LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

POLIZA INTEGRAL BANCARIA
NMA 2626

CONDICIONES PARTICULARES

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 43-0034, por Resolución S.S. Nº 324/99, de fecha 19.7.99

JRFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cía	Sección/ Sub-sección	Póliza	End.
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Gastos Administ.	Gs.
Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub – Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.		Fecha

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución SS. RP. Nº _____ de fecha ___/___/___

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros. :
Endosos Nros.:

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
OSCAR A. MUJICA VALLE
Sub-Gerente

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DIVISION DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

POLIZA INTEGRAL BANCARIA
NMA 2626

Condiciones Particulares Específicas

Póliza N°

Asegurado:

Domicilio :

Vigencia:

Fecha Retroactividad:

Prima:

Formulario de Propuesta de fecha:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPTO. DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El Formulario de Propuesta (que incluirá los anexos al mismo y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el Asegurado o se haya suministrado en su nombre) es la base de este Seguro.

Límites de la Póliza

Límite Agregado de Indemnización

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particular N° 6, será en conjunto..... para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad del Asegurador por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub-límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

Franquicia:

El importe de la Franquicia será ..... para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

Sub-Límites Aplicables al Límite Agregado de Indemnización que indica más arriba		Franquicias
Cláusula de Seguro Nº 1 Infidelidad del Empleado	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº 1** Infidelidad del Empleado ..... toda y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro Nº 2 Locales	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº2** Locales ..... toda y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro Nº 3 Tránsito	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº 3** Tránsito ..... toda y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro Nº 4 Cheques Falsificados	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº 4** Cheques Falsificados ..... toda y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro Nº 5 Títulos-Valores Falsificados	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº 5** Títulos -Valores Falsificados ..... toda y cada una de las pérdidas
Cláusula de Seguro Nº 6 Moneda Falsa	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº 6** Moneda Falsificados ..... toda pérdida en forma anual
Cláusula de Seguro Nº 7 Oficinas y su contenido	en el agregado	**Cláusula de Seguro Nº 7** Oficinas y su contenido ..... toda y cada una de las pérdidas

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · INTENDENCIA DE SEGUROS · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

Cláusula de Seguro N° 1

INFIDELIDAD DEL EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier **Empleado,** cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho **Empleado** con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales:

(1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a **Préstamos** o a **Operaciones Comerciales** esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un **Empleado** por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.

(2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

Cláusula de Seguro N° 2

LOCALES

En virtud de:

a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** que se pierden a causa de:

i. **Robo** cometido por personas que estén dentro de los **Locales**, o
ii. Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
iii. Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los Locales, o

b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado,** o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un **Local** del **Asegurado,** siempre con sujeción a la Condición Particular N° 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los **Bienes** ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el **Terrorismo,** sin embargo queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

daños causados por **Robo** o intento de **Robo.** EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta exclusión Especial.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Cláusula de Seguro N° 3

TRANSITO

En virtud de:

(a) **Bienes** que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un **Empleado** o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad** mientras dichos **Bienes** estén siendo transportados por cuenta del **Asegurado** en un vehículo blindado, o

(b) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad.**

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

Cláusula de Seguro N° 4

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de

(a) La **Firma Falsificada** en **Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias** o en **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado** o la **Alteración Fraudulenta** de los mismos.

(b) La **Firma Falsificada** en **Boletas de Retiro de Fondos** o en **Pagarés** pagaderos en locales del **Asegurado** y pagados por el mismo.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

Cláusula de Seguro N° 5

TITULOS-VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el **Asegurado** haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a **Títulos o Documentos Análogos** que:

i. tengan una **Firma Falsificada,** o
ii. tengan una **Alteración Fraudulenta,** o
iii. sean **Falsificados,**
iv. estén perdidos o sean robados.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los **Títulos o Documento Análogos,** el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un **Préstamo** en el que el **Asegurado** sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del **Asegurado.** En lo que respecta a los **Préstamos** dicha posesión física debe ser contínua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos **Títulos o Documentos Análogos.**

2) Se considerará que los **Títulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del **Asegurado** aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.

3) Dichos **Títulos o Documentos Análogos** deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

Definiciones Especiales:

La expresión "**Títulos o Documentos Análogos**" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

(a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de subscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.

(b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

(c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalides, o

(d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o

(e) **Pagarés,** excepto:

i. aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
ii. aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.
iii. Cuando sean pagaderos en los locales del **Asegurado** y pagados por el mismo, o

(f) **Certificados de Depósito** cuando se den en prenda al **Asegurado** como garantía de un **Préstamo,** excepto los **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado**, o

(g) **Cartas de Crédito.**

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título** o **Documento Análogo** original, según se definen más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

Cláusula de Seguro Nº 6

MONEDA FALSA

En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

Cláusula de Seguro Nº 7

OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

(a) pérdida debido a daño a los **Locales** del **Asegurado**, causado directamente por **Robo,** o intento de **Robo**, o en el interior de dichos **Locales**, causado por vandalismo o agravio malicioso, o

(b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los **Locales** del **Asegurado** causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o por vandalismo o agravio malicioso.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

Definición Especial

"**Contenido**" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.

Exclusión Especial:

(1) Esta cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.

(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo**, o intento de **Robo.** EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Particulares" son aplicables a toda la presente Póliza; todas las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" que aparecen en esta póliza están en adición a lo referido en ese caso.

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. **"Asegurado"** se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

   a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni

   b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.

   Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

2. **"Aceptación Bancaria"** es una **Letra de Cambio** en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.

3. **"Letra Bancaria"** es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matríz u otra oficina del **Asegurado**.

4. **"Letra de Cambio"** es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.

5. "**Certificado de Depósito"** es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.

6. **"Cheque"** es una **Letra de Cambio** librada a cargo del banco, dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.

7. **"Empleado"** o **"Empleados"** significa:

   (a) los ejecutivos del **Asegurado** y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el **Asegurado** tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del **Asegurado** que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del **Asegurado** en los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos.

   (b) los Directores del **Asegurado** (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén -en virtud de resolución del Directorio del **Asegurado-** desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos.

   (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los **Locales** del **Asegurado.**

   (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el **Asegurado** bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los **Locales** del **Asegurado** o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.

8. **"Firma Falsificada"** significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

9. **"Alteración Fraudulenta"** significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.

10. **"Carta de Crédito"** es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.

11. **"Préstamo"** o **"Préstamos"** significa

    (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el **Asegurado** bien como arrendador o como arrendatario.

    (b) Cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.

    (c) Cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.

12. **"Locales"** significa la oficina del **Asegurado** en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el **Asegurado** ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia **Bienes** a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia **Bienes** a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.

13. **"Pagaré"** significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.

14. **"Bienes"** significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones, y cualquier otro tipo de títulos – valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, **Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés,** órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libro de cuentas y otros registros por escrito que el **Asegurado** utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho **Asegurado** tiene una participación o que el **Asegurado** tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. **Bienes** no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. **"Compañía de Seguridad"** significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.

16. **"Terrorismo"** significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.

17. **"Robo"** significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de **Bienes** con la intención de privar permanentemente al **Asegurado** de dichos **Bienes.**

18. **"Operaciones Comerciales"** significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos – valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.

19. **"Boleta de Retiro de Fondos"** es un formulario escrito que el **Asegurado** suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el **Asegurado.**

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHOS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:
   (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
   (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o
   (c) se descubran después del término de esta Póliza.
   (d) se notifiquen a un asegurador anterior.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del **Asegurado,** excepto cuando dicho Directivo sea considerado un **Empleado** en el sentido de la Definición General N° 7(a) o 7(b).

3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un **Empleado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del imcumplimiento de algún **Préstamo**, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.

5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el **Asegurado** y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – a título enunciativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.

6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al **Asegurado**, o por el **Asegurado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los **Bienes**)

   (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o

   (b) que el **Asegurado** tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del **Asegurado** para dichos clientes excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del **Asegurado** o de otra manera, excepto cuando:

   (a) Sea un **Empleado** quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o

   (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un **Local** como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el **Local** de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 2.

   (c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el **Asegurado** no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 3.

9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, N° 5 ó N° 6.

10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del **Asegurado** con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2. ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 2 ó N° 3.

13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el **Asegurado** o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.

15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).

    (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o

    (b) en indemnizar al **Asegurado** por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el **Asegurado** sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

(pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.

17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.

18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el **Asegurado** para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.

19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el **Asegurado** para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Condición Particular N° 1.

20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de **Operaciones Comerciales**, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.

21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.

22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.

23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.

24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de ésto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:

    (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o

    (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.

27. Pérdidas que resulten directamente o indirectamente a causa de que el **Asegurado** haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del **Asegurado** ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.

28. Las pérdidas de **Bienes** mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

POLIZA INTEGRAL BANCARIA
NMA 2626
CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SOSEP · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY

1. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

El Asegurador indemnizará al **Asegurado** por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo del Asegurador para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el **Asegurado** demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al **Asegurado** a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que pague el Asegurador para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicará, con sujección a la Condición Particular N° 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El **Asegurado** notificará a la brevedad posible al Asegurador del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia del Asegurador le proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan multiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciales en contra del **Asegurado**, no constituyeran un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños concecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en éste que incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del **Asegurado** supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad del Asegurador según el primer párrafo de esta Condición Particular queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el **Asegurado** o el Asegurador, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

El Asegurador no sera responsable por la Indemnización al **Asegurado** por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

El Asegurador podrá asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición Particular, aunque no tiene obligación de hacerlo. A elección del Asegurador, el **Asegurado** permitirá que el Asegurador asuma la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del **Asegurado**, por medio de representantes legales seleccionados por el Asegurador. El **Asegurado** proporcionará toda la información y asistencia razonable que el Asegurador considere para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, los honorarios y gastos legales que pague el Asegurador para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub-Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

Si el Asegurador decidiera asumir la defensa y pagara honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el **Asegurado** le reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagó en exceso.

El **Asegurado** no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegáre el Asegurador.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DIVISIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES
VIGENCIA DE TARIFAS

2. CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del **Asegurado**, ya sea voluntaria o forzosa, la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el **Asegurado** y sus acreedores, o si un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del **Asegurado**, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen al Asegurador con posteridad a dichos hechos.
En el caso de la liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del **Asegurado** que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen al Asegurador con posterioridad a dichos hechos.

(b) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El **Asegurado** notificará de inmediato al Asegurador de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición Particular, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del **Asegurado** en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del **Asegurado**.

Como condición para continuar con la presente Póliza, el **Asegurado** deberá:

(i) notificar por escrito al Asegurador dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y

(ii) suministrar a la brevedad al Asegurador toda la información adicional que éste requiera, y

(iii) obtener del Asegurador su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

(iv) notificar por escrito al Asegurador, en un plazo de 10 días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éste estipule como consecuencia de dicho cambio, y

(v) pagar al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior,
o si no le notificará su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
INTENDENCIA DE SEGUROS

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.-

3. NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL.

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el **Asegurado** estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar al Asegurador ni pagar una prima adicional para lo que resta del período de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el **Asegurado** se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

(a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o

(b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o

(c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el **Asegurado** adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el **Asegurado:**

(i) notifique por escrito al Asegurador de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición , antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y

(ii) suministre al Asegurador, a la brevedad posible, toda la información adicional que éste requiera, y

(iii) obtenga el consentimiento por escrito del Asegurador para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

(iv) notifique por escrito al Asegurador que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éste estipule como concecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y

(v) pague al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el **Asegurado** no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no le notificará su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el **Asegurado** ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el **Asegurado** la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y CONTABLES · INTENDENCIA DE SEGUROS

4. DISPOSICIONES DE EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

(a) de inmediato cuando:

i. ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del **Asegurado** que se describen en la Condición Particular N° 2 (a).

ii. el **Asegurado** no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición Particular N° 2(b).

iii. el Asegurador rehuse continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con la Condición Particular N° 2(b).

(b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del **Asegurado**, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición Particular N° 2.

(c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o **Empleado** del **Asegurado**, tan pronto como un Director o un ejecutivo del **Asegurado**, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o **Empleado**, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas , pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por **Bienes** en Tránsito bajo la custodia de dicha persona.

(d) treinta (30) días después de que el **Asegurado** reciba la notificación escrita del Asegurador de su decisión de dar por terminada esta Póliza.

(e) de inmediato cuando el Asegurador reciba del **Asegurado** una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza,

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

(f) al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se de por terminada conforme a los sub-párrafos (a) o (e) de esta Condición Particular, el Asegurador reembolsará las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la diera por terminada el Asegurador según lo dispuesto en el sub-párrafo (d) de esta Condición Particular, serán reembolsadas calculadas prorrateando de la Prima Anual.

Esta póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más por perdidas en virtud de esta póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

5. OTROS SEGUROS O COMPROMISO DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

6. LIMITE DE INDEMNIZACION

(a) La responsabilidad total del asegurador por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Período de Vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Sub-Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub-Límite, se limitará al importe de dicho Sub-Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, el Asegurador dejará de ser responsable por:

i. Indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;

ii. Indemnizar al **Asegurado** por cualesquiera honorarios o gastos legales;

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

iii. Continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que el Asegurador decidiera asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando el Asegurador le notifique al **Asegurado** que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

(b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares Específicas, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, el Asegurador dejará de ser responsable por:

i. Indemnizar al **Asegurado** en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni

ii. Indemnizar al **Asegurado** por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de seguro, ni

iii. Continuar la defensa del **Asegurado** en el caso que el Asegurador decidiera asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando el Asegurador le notifique al **Asegurado** que el Sub-Límite se ha agotado, el **Asegurado** se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esta Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub-Límites en las Condiciones Particulares Específicas de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub-Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub-Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub-Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro porterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciba realmente el Asegurador durante el plazo que se indica en las Condiciones Particulares Específicas o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de una cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

(c) Títulos-Valores Perdidos: En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición Particular N° 14, dicha pérdida, mientras no se le pida al Asegurador, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúe un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

Indemnización como tampoco los Sub-Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realice el Asegurador por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones del Asegurador en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el **Asegurado** deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito al Asegurador.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el **Asegurado** tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el **Asegurado** reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el **Asegurado** es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuidas a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un **Empleado**, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8. COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el **Asegurado** cooperará plenamente con el Asegurador y los representantes que éste nombre en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido del Asegurador, en los momentos y los lugares establecidos por éste, el **Asegurado** deberá suministrar todos los registros pertinentes para su exámen, incluyendo los registros de auditoría de sus contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus **Empleados** u otras personas, a su mejor saber y facultad. El **Asegurado** conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

9. PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el **Asegurado** deberá suministrar al Asegurador por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del **Asegurado**, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al **Asegurado**, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

(a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro N° 1 de las Condiciones Particulares Específicas , en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o

(b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro N° 4 o N° 5 de las Condiciones Particulares Específicas, que involucre un instrumento que lleve una **Firma Falsificada**, sea **Falsificado** o tenga una **Alteración Fraudulenta**, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada**, o si no fuera

(c) **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o

(d) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

10. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Si después de terminar su investigación, el Asegurador no pagara una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, el Asegurador a solicitud del **Asegurado** se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona (s) que esta(n) debidamente autorizadas para aceptar notificaciones en nombre del Asegurador. En dichos procedimientos judiciales el Asegurador acatará la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación del Asegurador resulte exigible.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

11. INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

12. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del **Asegurado** que primero se nombra en la presente, y que ningún caso otro que no sea dicho **Asegurado** tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

13. BASE PARA LA EVALUACION

(a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el **Asegurado.**

(b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el **Asegurado** y el Asegurador, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el **Asegurado,** sujeto a la Condición Particular N° 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento del Asegurador y el valor será el costo real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el límite de la Póliza de las Condiciones Particulares Específicas que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al **Asegurado** por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad del Asegurador en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

(c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, el Asegurador será responsable en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el costo del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

14. TITULOS-VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el **Asegurado**, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el **Asegurado**, sujeto al consentimiento previo del Asegurador, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que el Asegurador indemnizará al **Asegurado** por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares Específicas, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares Específicas, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedará disponible para pagar pérdidas en el momento en que el **Asegurado** firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, el pago de los cuales le fuera exigido al **Asegurado** tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el **Asegurado** o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del **Asegurado** el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares Específicas o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia del Asegurador el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por título-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

15. SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos, título, interés y causas de acción del **Asegurado** en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del **Asegurado** en si o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

(a) para reembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).

(b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar al Asegurador.

(c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares Específicas y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

16. FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada en las Condiciones Particulares Específicas. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

17. FRAUDE

Si el **Asegurado** hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

"ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION"

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Límite:

Deducible:

Pérdida resultante directamente de

1) un ingreso de datos fraudulento, o
2) un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause:

(a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
(b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
(c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia".

CONDICIONES PARTICULARES

Y, por un período de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

1. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa:

   (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
   (b) sistemas y aplicaciones de software
   (c) dispositivos terminales, y
   (d) redes de comunicación relacionadas por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan, y recuperan electrónicamente los datos.

2. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusulas de Seguro:

   (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos; y
   (b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurador para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistemas de Computación del Asegurado.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
INTENDENCIA DE SEGUROS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

3. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.

4. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviese o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucran al mismo individuo y en ese caso será considerada como una Unica Pérdida.

5. El Límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada en las Condiciones Particulares Especificas de la Póliza Adjunta, o modificación allí indicada.

6. El Asegurador será responsable por la suma por la cual un Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicada en las Condiciones Particulares Específicas, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.

7. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo

   (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o

   (b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ENDOSO DE CAJEROS AUTOMATICOS

Para se adjunto y formar parte de la póliza N°.....

Límite: .....

Deducible: .....

La Póliza a la cual se adjunta este Endoso (en adelante llamada "La Póliza"), por la presente se modifica:

(1) Insertando la siguiente Cláusula de Seguro:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CLAUSULA DE SEGURO

Cajeros Automáticos

A causa de:

a) Pérdida de propiedad por causa de Hurto, Robo, o sustracción por un cliente actuando bajo coacción, o daño o destrucción de la propiedad, ocurrida de cualquier modo o causada por cualquier persona, mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquier Cajero Automático (según se definió aquí) ubicado en los Locales del Asegurado, o

b) Que el Asegurado hubiese efectuado un pago de fondos debitando de la cuenta corriente o caja de ahorros del Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 horas; que el Asegurado se hubiese fiado de las instrucciones electrónicas dirigidas a través de un Cajero Automático y alegando haber sido ingresadas por el Titular de Tarjeta, pero que han sido ingresadas por cualquier otra persona que no sea el mencionado Titular de Tarjeta, y quien:

(a) obtuviese acceso a tal Cajero Automático por medio de una tarjeta perdida o robada.
(b) Actúe con intensión fraudulenta manifiesta.

(2) Insertando inmediatamente debajo de la "Exclusión General 20" lo siguiente:

2.1. Cualquier pérdida que involucre cualquier Cajero Automático a menos que tal pérdida sea cubierta por las Cláusulas de Seguro N° 1, N° 2, N°5, N° 7.

Definiciones Especiales

Con objeto de esta extensión

1. Cajero Automático: significa una Terminal Electrónica no operada por el hombre, instalada en los Locales del Asegurado, y que lleva el logo o insignia designados del Asegurado, la cual puede leer la codificación magnética de una Tarjeta Bancaria 24 Horas y permite al Titular de Tarjeta

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

de Servicio Bancario 24 Horas del Asegurado, realizar ciertas transacciones financieras básicas incluyendo la capacidad de depositar o recibir dinero o propiedad y enviar instrucciones electrónicas a un centro de datos, autorizando el proceso de registro de débitos y créditos en las cuentas de los miembros.

2. Tarjeta Bancaria 24 Horas: significa una tarjeta emitida por o en representación del Asegurado con el fin de permitir al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas acceder y utilizar los Cajeros Automáticos, la cual lleva un número de cuenta grabado en relieve que identifica a la persona a la cual se emite la tarjeta, y que lleva una codificación magnética separada que corresponde a un número de identificación personal confidencial, cuyo conocimiento es requerido adicionalmente a la persona que utilice el Cajero Automático para la operación de tal máquina.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro NO cubre ninguna pérdida

a) que surja de, o se contribuya a la misma por, una falla mecánica o que tal Cajero Automático deje de funcionar correctamente.

b) que surja de la acción del mismo Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas o haya contribuido a la misma, y/o cualquier pérdida por la que el titular sea responsable.

c) no descubierta durante el período de esta póliza y cualquier pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de efectivización de este Endoso indicada anteriormente, la cual es y debe ser considerada como la Fecha de Retroactividad aplicable a este Endoso.

SE ENTIENDE Y ACUERDA que, excepto cualquier cosa en contrario a lo específicamente determinado anteriormente, este Endoso está sujeto a los límites, Cláusulas de Seguro, condiciones precedentes a la responsabilidad, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y otros términos del Formulario Propuesta, Condiciones Particulares y la Póliza a la cual este Endoso se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ENDOSO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Para ser adjuntado y formar parte de la Póliza N° .....

Límite: .....

Deducible: .....

Los Aseguradores otorgan cobertura para pérdida en Cajas de Seguridad como sigue:

La pérdida por la cual el Asegurado es legalmente responsable por razón de daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de cualquier bien o artículos de valor intrínseco la propiedad de clientes y/o depositantes, o bienes confiados por otros a tales clientes, contenidos en cajas de seguridad ubicadas en las bóvedas de las sucursales del Asegurado ubicadas en cualquier lugar y mientras tal propiedad o artículos o cajas estén en las sucursales mencionadas pero temporariamente fuera de las Bóvedas.

EXCLUSIONES

En adición a la (s) Exclusión (es) en la Póliza adjunta, los Aseguradores no serán responsables por:

1) Pérdida de efectivo y cambio.

2) Pérdida de la propiedad del Asegurado, pero se entiende y acuerda que este endoso cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y propiedad mencionados anteriormente y cualquier pérdida o pérdidas relacionadas con ésto serán pagadas al Asegurado independiente de la propiedad de los clientes.

Excepto por lo expresamente citado más arriba este Endoso está sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones y otras estipulaciones de la póliza a la cual se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ENDOSO DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES

Para ser adjunto y formando parte de la póliza Nº.....

Límite: .....
Deducible: .....

Está acordado que:

1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 9.:**
"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES"** más adelante.
2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLAUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN – AMENAZAS BIENES"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales".

3- El **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES** está limitada a la suma de ..... sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
4- Los Aseguradores no serán responsables por pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES** a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por los Aseguradores a cuenta de la misma antes del pago por los Aseguradores de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE,** si lo hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2- Y 3-** y entonces sólo serán responsables por el ochenta por ciento (80 %) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.
5- No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A BIENES,** cualquier reembolso o recupero, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será divido entre el Asegurado y los Aseguradores en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y a los Aseguradores después de deducir tal reembolso o recupero que será veinte por ciento (20 %) y ochenta por ciento (80 %) respectivamente. La pérdida neta a los Aseguradores, después de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ENDOSO DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS

Para ser adjunto y formando parte de la póliza Nª.....

Limite: .....
Deducible: .....

Está acordado que:
La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 9.:**

"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS** cuando se adicione a la presente póliza."

1- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

(1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o
(2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales".

2- El **LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLAUSULA DE EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de.....

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos 498 827 (R.A.) - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

Para ser adjunto y formar parte de la póliza Nº
Limite:

Deducible:

En virtud de los honorarios y gastos contraidos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa del Asegurador, para que contadores externos independientes determinen la. suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro Nº 1 de esta Póliza.

El Asegurador será responsable por la suma indicada precedentemente, en exceso de la franquicia deducible a ser aplicada en el presente endoso.

Este endoso será efectivo a partir de las 12:01 a.m. del.....

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · INTENDENCIA DE SEGUROS

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil)*.

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil)*.
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil)*.
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil)*.
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.)*.
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil)*.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art. 1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)*.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art. 1676 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

FEDERICO E. MUJICA V.
Adscripto a la Gerencia

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Vice-Presidente

CONSTE QUE :

EL TEXTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA POLIZA INTEGRAL BANCARIA, HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION SS.RP.Nº 324/99 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1999, Y CORRESPONDEN A LAS MODALIDADES LPO 218 Y NMA 2626, REGISTRADAS BAJO LOS CODIGOS NUMEROS: 43-0033 Y 43-0034, RESPECTIVAMENTE.----------

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
Iturbe 1046 e/ Tte. Fariña y Rca. de Colombia
Teléfonos: 498 827 (R.A.) - 440 713/4 - Fax: 498 826
Asunción - Paraguay

FAVOR DEVOLVER FIRMADO

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°:
SECCIÓN / MODALIDAD:
ASEGURADO / TOMADOR:

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

TITO LIVIO MUJICA VARELA
Presidente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Robert Martinez
Recibido
29 ENE 2004

EL TEXTO DE LA PRESENTE **CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL**, HA SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.RP. N° 094/04 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2004.

DIVISIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY · JUSTICIA